



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de abril de 2024

Dentro del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **JOSE JAVIER ANGULO LANDAZURI Y OTROS** en contra de **CONASFALTOS S.A.**; en virtud del escrito elevado por el apoderado de los demandantes, el día 11 de abril de 2024, donde solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda con respecto a todas las demandadas, con lo que concluiría con la terminación del proceso y el archivo de las diligencias, así mismo, que no se condene en costas.

Conforme a lo anterior, al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso".

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentado por los señores:

- JOSE JAVIER ANGULO LANDARUZI, identificado con CC. N° 98.648.348.
- ALBERTO DE JESUS ATEHORTUA RESTREPO identificado con CC. N° 70.085.295.
- JHON JAIRO BEDOYA OLAYA identificado con CC. N° 70.134.863.
- GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE identificado con CC. N° 1.017.143.945.
- JORGE MARIO CARDONA JARAMILLO identificado con CC. N° 71.614.059.
- JUAN GUILLERMO CASTAÑEDA ARIAS identificado con CC. N° 15.338.346.
- JHON EDILSON DUQUE VELASQUEZ identificado con CC. N° 70.353.256.
- JAIME AUGUSTO ECHEVERRI TAMAYO identificado con CC. N° 98.499.850.
- PABLO ANDRES GARCIA GOMEZ identificado con CC. N° 70.330.647.
- JORGE HERNAN GONZALEZ RENDON identificado con CC. N° 98.571.869.
- ISRAEL MARULANDA VANEGAS identificado con CC. N° 15.338.734.
- LUIS ALONSO OROZCO GIRALDO identificado con CC. N° 9.990.392.
- DUVAN PEREZ RAMIREZ identificado con CC. N° 71.663.833.
- CESAR AUGUSTO RAMIREZ LLANO identificado con CC. N° 98.555.088.
- RIGOBERTO DE JESUS RODRIGUEZ ZAPATA identificado con CC. N° 15.505.274.
- JUAN DE DIOS TOBON AGUDELO identificado con CC. N° 15.506.172.
- DANIEL ALEXIS ZAPATA CIRO identificado con CC. N° 15.515.856.
- LUIS ALONSO ZAPATA OSORNO identificado con CC. N° 15.507.159.

de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Impartir al desistimiento los efectos propios de la **cosa juzgada** de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso - C.G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS No.057** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **15 de abril de 2024.**



Secretaria